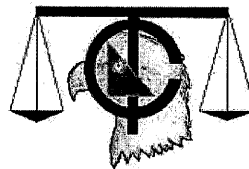




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 001413



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las diez horas del día ¹⁴ de Mayo de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento, tendiente a la adopción por acuerdo plenario según lo previsto en el Art. 26° y cctes. de la Ley Provincial 50, modificado por Ley Provincial 495, al Expediente Letra T.C.P. Nº 128/07 de registro de este Tribunal de Cuentas caratulado: “AVILA PEDRO ANGEL (*firmante y viuda SANTANA ASCENCIO MARÍA LAURENCIA*) S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANANCIACION”; al cual se agrega copia certificada del Expediente de Registro del Fondo Residual Nº A- 1229/06 caratulado: “AVILA PEDRO ANGEL (*firmante y viuda SANTANA ASCENCIO MARÍA LAURENCIA*) S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANANCIACION”; que ha sido remitido para el control previsto en el Art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el *Sr. Vocal de Auditoría, C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ*, seguidamente se expide en orden a emitir su Voto: “Vienen a conocimiento y decisión de este Vocal de Auditoría el Expediente Nº 128/07 de registro de éste Tribunal de Cuentas, caratulado: “AVILA PEDRO ANGEL (*firmante y viuda SANTANA ASCENCIO MARÍA LAURENCIA*) S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANANCIACION”; obrando agregado Expediente del registro del Fondo Residual Letra A Nº 1229/06 caratulado: “AVILA PEDRO ANGEL (*firmante y viuda SANTANA ASCENCIO MARÍA LAURENCIA*) S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANANCIACION”, procediendo a analizar las mismas con el objeto de fundar mi voto:-----

Que las presentes actuaciones han sido sometidas al control posterior legal y financiero de este Tribunal de Cuentas en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme a las prescripciones y facultades derivadas del Artículo 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

En ese marco de control se han emitido el Informe Legal Letra: TCP – S.L. Nº 347/07 (fs. 80 del Expte. del Fondo Residual), así como el Informe Contable Letra: T.C.P. Nº 119/07 (fs. 73 del Expte. del Tribunal de Cuentas).-----

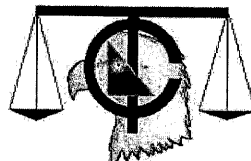
En el precitado Informe Contable el Auditor Fiscal interviniente observa que en razón que la deuda contraída originariamente fue en moneda extranjera (dólares estadounidenses), téngase presente lo resuelto en el Acuerdo Plenario Nº 1244 del que fueron notificados el Administrador del Fondo Residual, la Comisión de Seguimiento Legislativo del Fondo Residual y la Asesoría Letrada. Dicho Informe es compartido por la Prosecretario Contable a través de la Nota Interna Letra: T.C.P. - S.C. Nº 194/07 (fs. 74/75).-----

Por su parte, el Informe Legal señala que el expediente del corresponde refiere a un Acuerdo de Reconocimiento de Deuda y Refinanciación Ley Provincial Nº 692 en el marco de la deuda originada en la línea 5010 Operación Nº 001631400, por la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO CON 35/100



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 00 1 4 1 3



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

(\$370,871,35); así también, que no existen objeciones respecto al encuadre efectuado en la cláusula cuarta del convenio. Que, además, -sostiene el letrado- deberá quedar acreditado que la hipoteca originariamente ofrecida, se encuentra reinscripta a favor del Fondo Residual. Asimismo, tratándose la deuda originariamente pactada en moneda extranjera (dólares estadounidenses), éste Órgano de Control ha fijado su criterio en el Acuerdo Plenario N° 1244, según el cual debe respetarse la moneda del crédito cedido y aplicando el régimen de pesificación establecido por la Ley Nacional N° 25,561 y los Arts. 3° y 4° del Decreto Nacional N° 214 que establece la relación de un dólar igual a un peso mas CER. Por otra parte, agrega que, en lo que refiere al cumplimiento del Punto 1° inc. E) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02 obra en las actuaciones copia certificada de la Escritura y Acta de Cesión celebrada entre la Prov. de Tierra del Fuego A. e I. A. S.; y en cumplimiento del Punto 1 inc. F) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02 obra en las actuaciones copia certificada Informe N° 1109/02 de la Contaduría General, remitiendo copia del Informe de los Auditores con relación a los créditos transferidos por lo que se debería considerar cumplido el recaudo. En cuanto al cumplimiento del Punto 1° inc. H) del Anexo I de la mencionada Resolución, se dio cumplimiento a tal requisito ya que en el mismo obra el Informe del Administrador del Fondo Residual, haciendo propios la mecánica y procedimiento utilizados para la determinación de la deuda realizados por el personal administrativo, con lo que considera se halla cumplida tal exigencia acorde al criterio sustentado en el Acuerdo Plenario N° 402;-----

En consecuencia, analizadas las actuaciones, comparto parcialmente las conclusiones de las Áreas intervinientes de éste Tribunal de Cuentas, entendiendo asimismo aplicable a estos casos el criterio sustentado en Acuerdo Plenario N° 1244, y efectuando las siguientes consideraciones particulares.-----

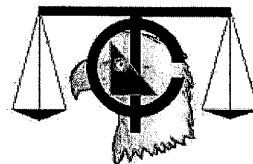
En primer término y, función de los argumentos expuestos, impulso mi voto en el sentido de hacer saber al Administrador del Fondo Residual que, en opinión de este Tribunal de Cuentas, el parámetro objetivo que fija el Artículo 1° inc. 1) de la Ley Provincial 692 para la determinación de la deuda de los deudores morosos del Fondo Residual, debe ser interpretado, en lo que refiere a los créditos que conforme la documentación respaldatoria fueron cedidos en dólares, en función de lo indicado en Acuerdo Plenario N° 1079 en su redacción ordenada por Acuerdo Plenario N° 1091, es decir, conforme los montos que se consignan como deuda contable en las planillas anexas del Acta Complementaria N° 2; respetando la moneda del crédito cedido en función de sus antecedentes respaldatorios, y aplicando el régimen de pesificación establecido por la Ley Nacional N° 25.561 y los arts. 3° y 4° del Decreto Nacional N° 214/02, que establece la relación de “un dólar” igual “un peso” más el coeficiente de ajuste correspondiente.-----

Por otra parte, y sin perjuicio de lo señalado precedentemente, infiero, en relación a lo observado en el citado Informe Legal en cuanto a la reinscripción de la garantía real en favor del Fondo Residual, no compartir dicha postura, toda vez que, conforme lo establece



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 00 14 13



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

la Ley Provincial N° 692, la adhesión a sus beneficios no implican novación de la deuda originaria, por lo que de acuerdo al artículo 3193° del Código Civil, se establece como principio que: “La hipoteca se extingue por la renuncia expresa y constante en escritura pública, que el acreedor hiciere de su derecho hipotecario, consintiendo la cancelación de la hipoteca. El deudor en tal caso, tendrá derecho a pedir que así se anote en el registro hipotecario o toma de razón y en la escritura de la deuda” –el subrayado me pertenece-.-----

Por consiguiente, colijo no sería relevante jurídicamente dicha necesidad, atento que, al no haber novación de derechos creditorios, la hipoteca previamente constituida continúa garantizando el crédito originario, siendo las únicas formas extinción de la misma las situaciones enunciadas en los arts. 3187° y sgtes. del Código Civil; y sólo cancelable conforme lo estipulan los arts. 3199° y sgtes. del mismo, no surgiendo consentimiento de las partes firmantes del acuerdo transaccional en ese sentido.-----

En ese mismo aspecto y con respecto a la actualización de la hipoteca corresponde hacer mención asimismo a lo normado por el art. 37° de la Ley Nacional N° 17.801 (Registro de la Propiedad Inmueble) que regula la caducidad de pleno derecho de éste derecho real de garantía por el solo transcurso del tiempo, que en el caso es de *veinte años desde su registración* o toma de razón; es decir, en el *subexamine* se computan desde el año 1996, fecha en que se constituyó éste derecho real de garantía sobre el inmueble de propiedad del deudor ubicado en calle Obligado N° 567, Río Grande, en favor del entonces acreedor Banco Provincia (cedente), mediante escritura pública N° 160 del año 1996, conforme surge copia certificada glosada en autos (fs. 25/42).-----

A mas de ello, es dable precisar que la cesión de derechos del acreedor ex Banco Provincia de Tierra del Fuego al Fondo Residual operada oportunamente conforme surge de autos, no trasunta, a mi criterio, la caída, pérdida o renuncia a la garantía real mencionada constituida en resguardo del crédito originario, habida cuenta lo normado por la ley de fondo civil en el art. 1458° que reza: “La cesión comprende por sí la fuerza ejecutiva del título que comprueba el crédito, si éste la tuviere, aunque la cesión estuviese bajo firma privada, y todos los derechos accesorios, como la fianza, hipoteca, prenda, intereses vencidos y los privilegios del crédito que no fuesen meramente personales, con la facultad de ejercer, que nace del crédito que existía” –el destacado me pertenece-.-----

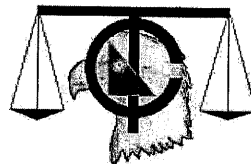
En consecuencia, estimo no deviene procedente dicha reinscripción solicitada en el Informe Legal Letra: TCP – S.L. N° 347/07; no obstante, compartir los restantes términos del mismo.-----

Acto seguido toman la palabra los **Sres. Presidente y Vocal Legal de éste Tribunal de Cuentas**, manifestando su postura de adherir a los argumentos expuestos por el Preopinante, por lo que ambos votan en igual sentido.-----

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros, facultado para el dictado del presente acorde lo previsto en artículo 26° y cctes.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

de la Ley Provincial Nº 50 modificada por su similar Nº 495, y Ley Provincial 486, modificada por su similar Nº 551; y Leyes Provinciales Nº 478 y Nº 692; **RESUELVE:----**

ARTICULO 1º.- Hacer saber al Administrador del Fondo Residual que, atento la opinión de este Tribunal de Cuentas vertida oportunamente en Acuerdo Plenario Nº 1244, el parámetro objetivo que fija el Artículo 1º inc. 1) de la Ley Provincial 692 para la determinación de la deuda de los deudores morosos del Fondo Residual, debe ser interpretado, en lo que refiere a los créditos que conforme la documentación respaldatoria fueron cedidos en dólares, y en función de lo indicado en Acuerdo Plenario Nº 1079 en su redacción ordenada por Acuerdo Plenario Nº 1091, es decir, conforme los montos que se consignan como deuda contable en las planillas anexas del Acta Complementaria Nº 2; respetando la moneda del crédito cedido en función de sus antecedentes respaldatorios, y aplicando el régimen de pesificación establecido por la Ley Nacional Nº 25.561 y los arts. 3º y 4º del Decreto Nacional Nº 214/02, que establece la relación de “un dólar” igual “un peso” más el coeficiente de ajuste correspondiente.-----

ARTICULO 2º) Remitir en devolución las actuaciones del Expediente de Registro del Fondo Residual A- Nº 1229/06 caratulado: “ *AVILA PEDRO ANGEL (firmante y viuda SANTANA ASCENCIO MARÍA LAURENCIA) S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANANCIACION*”, al Fondo Residual para cumplimentar los recaudos apuntados en este Acuerdo y, posteriormente, proceder a su archivo.-----

ARTICULO 3º) Notificar con copia certificada del presente: al Fondo Residual, con remisión del Expediente de su Registro Letra A- Nº 1229/06 caratulado: “*AVILA PEDRO ANGEL (firmante y viuda SANTANA ASCENCIO MARÍA LAURENCIA) S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANANCIACION*”; a los Secretarios Contable y Legal de éste Tribunal de Cuentas.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut-supra. Fdo.

Fdo.: PRESIDENTE: Dr. Rubén Oscar HERRERA - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N.

Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL: C.P.N./Dr. Claudio Alberto RICCIUTI -----

ACUERDO PLENARIO Nº 00 14 13

α

C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

CPN DR. Claudio A. Ricciuti
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia